

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**EXPEDIENTE No. GADDMQ-AMC-DMITZLM-344-2021
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DE INCENDIOS ART. 2063 Lit. b)**

A.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO (MGS. JOHANNA ESPINOSA SERRANO, PROCURADORA JUDICIAL DE LA MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO)

RUC. 1768135120001

DIRECCIÓN INFRACCIÓN: AV. COLÓN E5-34 Y JUAN LEÓN MERA

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: juridico@culturaypatrimonio.gob.ec y Casillero Judicial No. 5282

Establecimiento: “MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO”

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.- DIRECCIÓN

METROPOLITANA DE RESOLUCIÓN.- Quito D.M. VISTOS.- En mi calidad de Funcionaria Decisora, conforme el Contrato de Servicios Ocasionales No. 202, de 05 de enero de 2022, avoco conocimiento del presente procedimiento administrativo sancionador. Siendo el momento de resolver se considera lo siguiente:

1. Competencia.-

La competencia para emitir la respectiva resolución administrativa se fundamenta en el artículo 226, en concordancia con el artículo 264, numeral 2 y artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 54, literales o) y p); artículo 84, literales n) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); artículos 314 y 327 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado, el 14 de julio de 2021, en la Edición Especial No. 1615 del Registro Oficial, con números cardinales secuenciales y consecutivos, junto con la Codificación de sus anexos; y, artículo 21 de la Misión de la Dirección de Resolución, conforme Resolución No. A 002 de 2019.

Con Contrato de Servicios Ocasionales No. 202, de 05 de enero de 2022, el Supervisor de

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

la Agencia Metropolitana de Control, contrató a la abogada Ángela María Zambrano Ruiz como FUNCIONARIO DIRECTIVO 7 / FUNCIONARIA DECISORA, quien actúa en el presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud del sorteo interno realizado en la Dirección de Resolución, el 12 de enero de 2022.

2. Trámite y validez.-

Del estudio del expediente administrativo se colige que se ha dado cumplimiento al debido proceso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y al procedimiento sancionador indicado en el artículo 250 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA).

El proceso es válido por no haber omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, se declara la validez procesal.

3. Antecedentes.-

Revisado el expediente administrativo, consta principalmente:

3.1. De foja 01 a 05, Consulta de RUC No. 176813120001, Razón Social MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, ubicado en la AV. COLÓN E5-34 Y JUAN LEÓN MERA. NOTIFICACIÓN INSPECCIÓN BOMBEROS NEGADA, contenida en el oficio No. 2021/EP/0148, de 15 de julio de 2021, suscrita por el Inspector del Cuerpo de Bomberos del DMQ y recibida por el servidor Fabián Estrella, con C.C. 1706558218, Analista del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCP); mediante el cual se le informa lo dispuesto en el Art. 178 del COA, así como lo prescrito en el Art. 2063, literal (b), subliteral (i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, adjunta el Comprobante de Inspección No. 125669992638185, de 15 de julio de 2021, a las 14h18, a través del cual se emite el detalle de las observaciones. Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-1433-OF, de 02 de agosto de 2021, dirigido al/la Ab. Daniel Villarreal Palomeque, Instructor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control (AMC), suscrito por el Ing. Jaime Paúl Oña Guamaní, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), con el que en su parte relevante indica: “[...] Por medio del presente pongo en su conocimiento, copia del informe de inspección y notificación de negado, correspondiente tramite N°2021/EP/0148, con RUC: 1768135120001 del establecimiento denominado “MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO - EDIFICIO”, ubicado en las calles Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, sector La Mariscal, considerando: Que, una vez terminado el plazo acordado con el administrado, para dar cumplimiento con las observaciones emitidas en la primera inspección realizada el 30 de Junio del 2021, se realiza una nueva inspección, el 15 de Julio del

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

2021 con informe N°125669992638185, teniéndose como resultado NEGADO. Y que, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, art. 178 el Representante Legal del Establecimiento, no ha solicitado la práctica de ninguna diligencia probatoria referente a la subsanación de las disposiciones emitidas. Con este antecedente, remito a usted, a fin de iniciar el proceso sancionatorio correspondiente, en base a la Ordenanza Metropolitana 001, Capítulo VI del Régimen Sancionatorio, Artículo 2063, literal (b) Infracciones administrativas graves; subliteral (i) “No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes...”. (SIC).

3.2. De fojas 06 a 08, Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. GADDMQ-AMC-DMITZLMC-2021-344, de 27 de agosto de 2021; así como, el Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2021-0111-O, de 30 de agosto de 2021, con el que se pone en conocimiento del CBDMQ, la Apertura del Acto Administrativo Sancionador del establecimiento “MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO”, conforme consta en el expediente administrativo. En el referido Acto de Inicio, la Abg. Karla Gellibert Galarza, Instructora Metropolitana avoca conocimiento del presente expediente administrativo y en lo fundamental, dispone iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**; notificar al establecimiento **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO (MGS. JOHANNA ESPINOSA SERRANO, PROCURADORA JUDICIAL DE LA MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO)**, con RUC. 1768135120001, DIRECCIÓN: AV.COLÓN E5-34 Y JUAN LEÓN MERA, al amparo del Art. 252 del COA, a fin de que dé contestación en el término de DIEZ días para alegar, aportar documentos o información que estime convenientes y solicitar la práctica de diligencias probatorias o su allanamiento a los hechos imputados, de conformidad con el Art. 255 *ibidem*, sobre los hechos imputados en el correspondiente Informe de Bomberos, detallado en Vistos numeral 3.1, de Antecedentes, por la infracción administrativa, tipificada en la Ordenanza Metropolitana 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado, el 14 de julio de 2021 en la Edición Especial No. 1615 en el Registro Oficial, con números cardinales secuenciales y consecutivos, junto con la Codificación de sus anexos, Libro III.6, Título VII “DEL RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA EL LICENCIAMIENTO METROPOLITANO” Capítulo VI “DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO”, **Artículo 2063.- Infracciones y sanciones administrativas.- Las Infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: [...] b. Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados: i. No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un período mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su**

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

conducta, actuación u obra a los requerimiento técnicos del Cuerpo de Bomberos”. Razón de notificación, debidamente suscrita y con sello del MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, con fecha 31 de agosto de 2021, a las 12h15.

3.3. De fojas 09 a 20, Escrito y anexos, ingresados el 13 de septiembre de 2021, suscrito por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, en su calidad de Procuradora Judicial de la Lic. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, conforme los habilitantes anexos; y, el Ab. Cristhian Trujillo Egas; en donde principalmente manifiestan “[...] **V. PETICIÓN.-** *Conforme a lo analizado y de la fundamentación expuesta en derecho, solicito de la manera más comedida se disponga la nulidad y el archivo de este procedimiento administrativo sancionador, por improcedente, mal actuado, atentatorio a los derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, por enmarcarse en las causales 1 y 8 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo; y, por cuanto la administración pública no ha aportado con prueba legal alguna que demuestre que el Ministerio de Cultura y Patrimonio ha incurrido en una infracción administrativa [...] VII. NOTIFICACIONES. – Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico juridico@culturaypatrimonio.gob.ec y/o en el casillero judicial 5282 del ex Palacio de Justicia de la ciudad de Quito”.*

3.4. De fojas 21 a 27, Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2021-0917-P, de 15 de noviembre de 2021, dirigida a la licenciada **MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**; y, notificada al Ab. Cristhian Jair Trujillo, casillero judicial No. 5282 del Palacio de Justicia y correo electrónico juridico@culturaypatrimonio.gob.ec; establecimiento **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO** con RUC No. **1768135120001**; ubicado en la **AV. COLÓN E5-34 Y JUAN LEÓN MERA**; a través de la cual la Abg. Nora Gabriela Muñoz Armijos, Instructora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control (AMC), provee el escrito del MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, por haber sido presentado dentro del término legal y responde a los argumentos planteados, de manera motivada, demostrando que no ha existido vulneración alguna, dentro del procedimiento administrativo sancionador. Así mismo, al amparo de los artículos 255 y 256 del COA, solicita “[...] *mediante secretaría emítase atento oficio a la Cuerpo de Bomberos de Quito, a fin de que se realice una nueva inspección al Edificio Público MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, ubicado en la AV. COLÓN E5-34 Y JUAN LEÓN MERA, con el objeto de constatar la subsanación de las observaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos de Quito, para ello la parte administrada deberá prestar las facilidades del caso para el desarrollo de la diligencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 41 del Código Orgánico Administrativo [...]”.* **Boletín N°UDTCM-ZLM-2021-115, de 17 de noviembre de 2021,** con la notificación en el casillero judicial No. 5282. Razón sentada por el Secretario Abogado de la Dirección Metropolitana de Instrucción, de 17 de noviembre de 2021, referente a la

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

notificación en el casillero judicial, señalado por el MCP, con la Providencia citada. **Notificación electrónica al correo señalado por el MCP, de 18 de noviembre de 2021.** Razón sentada por el Secretario Abogado de la Dirección Metropolitana de Instrucción, de 18 de noviembre de 2021. **Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2021-0298-O, de 18 de noviembre de 2021,** a través del cual el Secretario Abogado de la DMI, solicita al Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del CBDMQ realizar una nueva inspección al establecimiento “MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO”, con la finalidad de verificar el cumplimiento del informe técnico enviado, mediante Oficio GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-1433-OF, de 02 de agosto de 2021, con informe No. 125669992638185 (NEGADO).

3.5 De fojas 28 a 29, Comprobante de Inspección No. 125669992846310, de 30 de noviembre de 2021, a las 10h36, con resultado NEGADO; y, con el detalle de las observaciones emitidas. **Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-2940-OF, de 30 de noviembre de 2021,** a través del cual el Ing. Edison Patricio Coque Gualpa, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del CBDMQ, informa al Secretario Abogado de la AMC, DMI-Zonal La Mariscal que el “[...] **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO,** con número de trámite 2021/EP/0148, con **RUC N°176813512001,** ubicado en las calles **AV. CRISTOBAL COLÓN E5-34 Y JUAN LEÓN MERA,** pongo en conocimiento que dicho local **NO CUMPLE,** con las observaciones emitidas en materia de prevención de incendios [...]”

3.6 De fojas 30 a 35, Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2021-0957-P, de 03 de diciembre de 2021, dirigida a la licenciada **MARÍA ELENA MACHUCA MERINO;** y, notificada al Ab. Cristhian Jair Trujillo, casillero judicial No. 5282 del Palacio de Justicia y correo electrónico juridico@culturaypatrimonio.gob.ec; establecimiento **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO** con RUC No. **1768135120001;** ubicado en la **AV. COLÓN E5-34 Y JUAN LEÓN MERA;** a través de la cual la Abg. Nora Gabriela Muñoz Armijos, Instructora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control (AMC), fundamentalmente agrega el **Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-2940-OF, de 30 de noviembre de 2021;** corre traslado al MCP, en aplicación del Art. 196 del COA, referente a la Regla de Contradicción; y, le concede tres días a fin de que realice las observaciones que considere pertinentes. **Razón de notificación,** debidamente suscrita y con sello del **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO,** con fecha **09 de diciembre de 2021, a las 09h02. Boletín N°UDTCM-ZLM-2021-127, de 15 de diciembre de 2021,** con la notificación en el casillero judicial No. 5282. Razón sentada por el Secretario Abogado de la Dirección Metropolitana de Instrucción, de 15 de diciembre de 2021, referente a la notificación en el casillero judicial, señalado por el MCP, con la Providencia citada. **Notificación electrónica al correo señalado por el MCP, de 15 de diciembre de 2021.** Razón sentada por el Secretario Abogado de la Dirección Metropolitana de Instrucción, de 15 de

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

diciembre de 2021.

3.7. De fojas 36 a 42, Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2021-1028-P, de 30 de diciembre de 2021, dirigida a la licenciada **MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**; y, notificada al Ab. Cristhian Jair Trujillo, casillero judicial No. 5282 del Palacio de Justicia y correo electrónico juridico@culturaypatrimonio.gob.ec; establecimiento **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO** con RUC No. **1768135120001**; ubicado en la **AV. COLÓN E5-34 Y JUAN LEÓN MERA**; a través de la cual la Abg. Nora Gabriela Muñoz Armijos, Instructora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control (AMC), fundamentalmente, dispone que, toda vez que transcurrió el tiempo concedido para que la parte administrada pueda contradecir, sin recibir respuesta alguna, se tome en cuenta al momento de resolver el **Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-2940-OF, de 30 de noviembre de 2021**; por ser el estado de la causa y en virtud de que dentro del presente trámite administrativo sancionador no existen escritos pendientes ni diligencias que proveer, la fase de instrucción se da por concluida; al amparo del Art. 257 del COA, se emita el dictamen; se corra traslado a la parte administrada; y, posterior, se remita el expediente íntegro al órgano resolutor, a fin de que continúe el procedimiento administrativo sancionador, conforme a la normativa vigente. **Dictamen No.**

GADDMQ-AMC-DMITZLM-2021-419, de 30 de diciembre de 2021, que en lo principal manifiesta “[...] *Las presuntas infracciones por las que se apertura el expediente administrativo, se contemplan en la Ordenanza Metropolitana 001-2021 estableciéndose lo siguiente: Art. 2063 b) Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados. i.) [...]*”. **Notificación electrónica al correo señalado por el MCP, de 30 de diciembre de 2021.** Razón sentada por el Secretario Abogado de la Dirección Metropolitana de Instrucción, de igual fecha. **Boletín N°UDTCM-ZLM-2021-132, de 30 de diciembre de 2021, ingresado el 05 de enero de 2022,** con la notificación en el casillero judicial No. 5282. Razón sentada por el Secretario Abogado de la Dirección Metropolitana de Instrucción, de 05 de enero de 2022, referente a la notificación en el casillero judicial, señalado por el MCP, con la Providencia y Dictamen, citados.

3.8 De fojas 43 a 45, , Escrito y anexo, ingresados el 17 de enero de 2022, suscrito por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, en su calidad de Procuradora Judicial de la Lic. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio; y, el Abg. Juan Carlos Gualpa Parra; en donde en lo principal, cita erróneamente en acápite II el **“Art.2163, literal (b), subliteral (i) de la Ordenanza Metropolitana 001 (Código Municipal)”** [SIC]; y, solicita “[...] 1. *Se declare la nulidad del informe de Fin de Actuación Previa constante en el Oficio No. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-1433-OF [...] toda vez que en el mismo se evidencia una tipificación distinta a la que fue puesto en conocimiento del Ministerio de Cultura y Patrimonio [...]*”.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

4. Régimen Jurídico Aplicable.-

Para resolver se considera las siguientes disposiciones legales:

4.1. Constitución de la República:

Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

[...] 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

[...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

4.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 84.- Funciones. Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

[...] o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas [...].

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

4.3. Código Orgánico Administrativo (COA):

Art. 14.- *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

Art. 16.- *Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*

Art. 19.- *Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*

Art. 22.- *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*

Art. 23.- *Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*

Art. 29.- *Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.*

Art. 100.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 201.- *Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por: 1. El acto administrativo [...].*

Art. 202.- *Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo [...].*

Art. 203.- *Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código.*

Art. 240.- *“Multa compulsoria y clausura de establecimientos. La administración pública puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo. Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución del acto administrativo por ejecutarse. La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas”.*

Art. 256.- *Prueba. [...] Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley [...].*

Art. 260.- *Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1) La determinación de la persona responsable. 2) La singularización de la infracción cometida. 3) La valoración de la prueba practicada. 4) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

4.4. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

***Artículo 316.- Responsabilidad Objetiva:** "La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano es objetiva, por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este Título. La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico nacional y/o metropolitano"*

***Artículo 317.- Responsabilidad administrativa:** "La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en este título, sin perjuicio de la responsabilidad civil a penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate. En tal virtud, el derecho del afectado a reclamar por la vía judicial, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el infractor no se limita por el hecho de haberse aplicado una sanción por infracción administrativa. Así también, en el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el órgano decisor, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir el expediente administrativo sancionador al Fiscal con la denuncia correspondiente"*

***Artículo 326.- Valor Probatorio de los informes:** "Los informes extendidos con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar a aportar los interesados".*

LIBRO III.6 TITULO.VII DEL RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA EL LICENCIAMIENTO METROPOLITANO

***Artículo 2040 Reglas Generales.- 1.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a adoptar las medidas necesarias para prevenir y mitigar incendios y los riesgos que en esta materia se derivan de cualquiera de sus actuaciones, con independencia de la aplicación de las reglas técnicas vigentes en la materia en cada momento. Los administrados son responsables objetivamente por los daños ocasionados por la inobservancia de este deber general. (Subrayado añadido).*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

Artículo. 2043.- Integración de procedimientos administrativos.- 1.- Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano deba intervenir el Cuerpo de Bomberos para informar sobre la conformidad de la actuación del administrado con las reglas técnicas vigentes, esta competencia se la ejercerá en la forma y tiempo establecida en el flujo de procedimientos previstos para cada tipo de trámite establecido, según la licencia metropolitana de la que se trate.- 2.- La conformidad de la actuación del administrado con las reglas técnicas vigentes será certificada por el Cuerpo de Bomberos, directamente o empleando para este propósito una Entidad Colaboradora.-

Capítulo VI.- Del Régimen Sancionatorio.-

Artículo. 2060.- Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en el presente título se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano. La Agencia Metropolitana de Control será el ente competente de llevar a cabo los procesos administrativos sancionadores tipificados en el presente capítulo.- **Artículo. III.6.272.-** Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medias de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los daños derivados de la presunta infracción.- (...):

Artículo 2063.- Infracciones y sanciones administrativas.- Las Infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes:

[...] **b)** “Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados; sub literal **i)**, “No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un período mayor al que hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos [...]”;

Artículo 2064.- En caso de reincidencia en una de las infracciones previstas en este capítulo se sancionará con el doble de multa impuesta inicialmente”.

5. Análisis.-

5.1 Con los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos, se procede a realizar un análisis de adecuación de la norma para verificar si los hechos son indicativos de la existencia de materialidad de la infracción administrativa y de responsabilidad personal del/la

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

administrado/a inculcado/a.

5.2 Se ha iniciado el presente procedimiento con base en el Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-1433-OF, de 02 de agosto de 2021, referido en el numeral 3.1 de la presente Resolución. En este sentido se encuentra emitido el **Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. GADDMQ-AMC-DMITZLMC-2021-344, de 27 de agosto de 2021**, referido en el numeral 3.2 de esta Resolución, con el que se notifica al **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**, con **RUC. 1768135120001**, en la **DIRECCIÓN: AV.COLÓN E5-34 Y JUAN LEÓN MERA**, por el cometimiento de la infracción administrativa tipificada en la Ordenanza Metropolitana 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado, con fecha 14 de julio de 2021, en la Edición Especial No. 1615 del Registro Oficial con números cardinales secuenciales y consecutivos junto con la Codificación de sus anexos, Libro III.6, Título VII “DEL RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA EL LICENCIAMIENTO METROPOLITANO” Capítulo VI “DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO”, **ARTÍCULO 2063; Disposición legal** que convalida el *Artículo III 6.274. literal (b) Infracciones administrativas graves: subliteral (i) “No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes [...]”*; concediéndole el término de DIEZ días, contados a partir de la notificación del acto administrativo para alegar, aportar documentos o información que estime convenientes y solicitar la práctica de diligencias probatorias o su allanamiento a los hechos imputados, de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo.

5.3 En este punto es importante aclarar que al momento de la primera inspección realizada, el 30 de junio de 2021, la infracción se encontraba tipificada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título VII, Artículo III.6.274; no obstante, con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Edición Especial No. 1615 del Registro Oficial, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito con números cardinales secuenciales y consecutivos junto con la Codificación de sus anexos; por tanto, en la segunda inspección, realizada 15 de julio de 2021, se detalla explícitamente a la **Ordenanza Metropolitana 001, Capítulo VI del Régimen Sancionatorio, Artículo 2063, literal (b), subliteral (i)**. En consecuencia se observa que no existe vulneración a los principios de tipicidad ni al de irretroactividad, así como tampoco a ninguna garantía constitucional ni legal. La Administración ha actuado conforme con el ordenamiento jurídico vigente, aplicable a la materia.

5.4 Durante la sustanciación de la presente causa, la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, en su calidad de Procuradora Judicial de la Lic. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, junto con sus abogados han comparecido, mediante escrito de 13 de septiembre de 2021; y, extemporáneamente el 17 de enero de 2022,

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

señalando domicilio electrónico y casillero judicial, de sus abogados defensores, dando contestación al acto de inicio de procedimiento sancionador manifestando su inconformidad a los hechos imputados; y aduciendo argumentos sin sustentos fácticos, técnicos, ni legales; pues de la revisión exhaustiva del expediente administrativo, se observa el fiel cumplimiento de las garantías constitucionales, legales y normativas, aplicables a la materia. El MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO tiene la obligación legal de cumplir con las disposiciones legales, ordenanzas metropolitanas; y, Constitución de la República, señaladas en el numeral 4 de la presente Resolución. En el primer escrito, que es presentado dentro del término legal concedido, se alega nulidad; sin embargo, lo actuado por la AMC no se encuentra dentro de las causales citadas, en razón de que se respetó el debido proceso, derecho a la Defensa; y, se aplicaron las disposiciones legales pertinentes. Tal es así que la Administración, acorde con la **Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2021-0917-P, de 15 de noviembre de 2021**, referida en el numeral 3.4 de la presente Resolución, ordena una nueva inspección, realizada el 30 de noviembre de 2021 y se evidencia que el MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, pese a tener la obligación legal, NO CUMPLE con las reglas técnicas en materia de prevención de incendios, al no subsanar las observaciones emitidas en las correspondientes inspecciones. Además, corre traslado con el Comprobante de Inspección, citado en el numeral 3.5 *ibídem* y el MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, pese a ser notificado en legal y debida forma, no da contestación alguna. En consecuencia, está claro que el MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO ha incurrido en la infracción estipulada en el Art. 2063, literal b), subliteral i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, citado en el numeral 4.4.

5.5. Conforme los Comprobantes de Inspección, de fechas 15 de julio y 30 de noviembre de 2021; y, en especial el Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2021-2940, de 30 de noviembre de 2021, emitido por el Cuerpo de Bomberos del DMQ, citado en el numeral 3.5 de esta Resolución, con el cual, se determina que la parte inculpada **no** ha adecuado la conducta a la norma jurídica infringida en los tiempos y modos determinados en el Código Orgánico Administrativo, considerando que el único documento fehaciente y que constituye plena prueba en el presente expediente administrativo es el **INFORME DEL CUERPO DE BOMBEROS “APROBADO”**, mismo que **NO** consta dentro de este expediente administrativo; y, de manera especial e imprescindible es necesario preservar y garantizar la integridad de las personas en el establecimiento que ahí laboran, visitantes y usuarios; y, más aún al tratarse de una Institución Pública, siendo que al momento oportuno no dio cumplimiento a lo requerido por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

5.6. Es importante destacar que la parte inculpada contó con el tiempo suficiente para realizar las observaciones solicitadas por el Cuerpo de Bomberos, conforme consta en los

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

informes de inspección, de los cuales se desprende el incumplimiento a las normas técnicas en materia de prevención de incendios, en este contexto se considera lo dispuesto en el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo y artículo 326 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. LA PRESUNTA PARTE INFRACTORA NO HA JUSTIFICADO LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA VERIFICADA, por lo tanto las actuaciones de los funcionarios inspectores del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito constituyen prueba aportada.

5.7 Se recalca que la finalidad de la potestad sancionadora es proteger el interés general y los derechos de los ciudadanos, siendo el derecho sancionador administrativo, particularmente preventivo, que tiende a que los ciudadanos no realicen aquellas conductas que puedan provocar lesión de los derechos a los demás o la lesión de los intereses colectivos. De ahí que, aunque a veces la imposición de una sanción, requiere que se haya producido un resultado lesivo concreto, frecuentemente basta con que se haya producido el incumplimiento de una norma, que fue dictada para proteger determinados bienes o derechos y concomitantemente al principio de tipicidad, toda sanción o eximente de sanción debe precederle una previsión normativa en la que se describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta objeto con todos los elementos que le configuren; por lo tanto, esta Autoridad Metropolitana, de conformidad con los hechos expuestos y analizados, así como los elementos de derecho pertinentes, tiene suficientes elementos de convicción para la emisión de la resolución administrativa, una vez que se ha probado la existencia de la infracción administrativa.

6. Resolución. -

PRIMERO.- Agregar al expediente el Escrito y anexo, ingresado el 17 de enero de 2022, suscrito por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, en su calidad de Procuradora Judicial de la Lic. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio; y, el Abg. Juan Carlos Gualpa Parra; mismo que no se considera por improcedente y extemporáneo, sino solamente el correo electrónico y casillero judicial señalados para notificaciones; por cuanto mediante Providencia Nro.

GADDMQ-AMC-DMITZLM-2021-1028-P, de 30 de diciembre de 2021, la funcionaria instructora da por terminada la etapa de instrucción y remite el expediente íntegro para resolver.

SEGUNDO.- Declarar la existencia y responsabilidad del **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**, legalmente representado por la **LIC. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**, en su calidad de, **MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**, conforme consta con los habilitantes agregados al procedimiento administrativo sancionador, con **RUC. 1768135120001**, como responsable de la infracción administrativa de **INCUMPLIMIENTO DE REGLAS TECNICAS EN**

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, dispuesto en la Ordenanza Metropolitana 001, CAPITULO VI, TITULO VII, LIBRO III. 6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Artículo 2063, literal b) sub-literal (i) en virtud del Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-1433-OF, de 02 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Jaime Paúl Oña Guamaní, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) y Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-2940-OF, de 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Edison Patricio Coque Gualpa, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2, ya citados en Vistos, Antecedentes, numeral 3.

TERCERO.- Sancionar al **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**, legalmente representado por la **LIC. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**, en su calidad de, **MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**, con **RUC. 1768135120001**, con una multa de cinco salarios básicos unificados (5 RBU), misma que se encuentra estipulada como multa máxima a imponerse de conformidad con la Ordenanza Metropolitana 001, Código Municipal Artículo 2063, literal b), subliteral i); y que equivale a **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$. 2.000,00)**.

CUARTO.- INFORMAR a la parte administrada que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo se requiere el pago voluntario de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador, lo cual deberá ser realizado en el término de diez (10) días contados a partir de que la presente Resolución se encuentre en firme, previniéndole que de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva. Realizado el pago voluntario se deberá presentar comprobante del mismo; en caso de que la administrada opte por realizar un **CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO**, deberá solicitarlo directamente a través del Sistema Trámite en Línea de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (<https://www.quito.gob.ec/>) cumpliendo con los requerimientos solicitados.

QUINTO.- Conceder el plazo de un mes (1) a fin de que la parte administrada dé cumplimiento con las observaciones solicitadas en los mencionados Informes de Bomberos, a fin de salvaguardar la integridad de los ocupantes y visitantes en el establecimiento, caso contrario procedase con la aplicación de medidas cautelares conforme lo determina el Art. 240 del Código Orgánico Administrativo.

SEXTO.- Advertir a la administrada que esta Autoridad está facultada para **ARCHIVAR** la causa una vez ejecutada esta Resolución.

SÉPTIMO.- Conminar a la parte administrada, a que cumpla con las normas del Ordenamiento Jurídico Metropolitano, a las que están sometidos todos los habitantes del

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

DMQ, de conformidad con el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador Numeral 1 “*Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”.

OCTAVO.- Se deja a salvo el derecho que tiene el/la administrado/a de recurrir la presente resolución administrativa en sede administrativa o judicial. –

7. Notificación.-

Se dispone notificar la presente resolución administrativa al **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**, legalmente representado por la **LIC. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**, en su calidad de, **MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**, con **RUC. 1768135120001** de la siguiente manera: al correo señalado **juridico@culturaypatrimonio.gob.ec** y **Casillero Judicial No. 5282** del ex Palacio de Justicia de Quito.

Srta. Abg. Ángela María Zambrano Ruiz
FUNCIONARIO DIRECTIVO 7
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE RESOLUCIÓN

